



**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

ANTECEDENTES

- I. El 04 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100002421, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/01/125/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"1. Programa Anual Operativo de la ASEA (correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021). 2. Informe Anual de la ASEA (correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020). 3. Estadísticas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Ambiental (procedimientos y sanciones impuestas por cada una de las Direcciones Generales: a) Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. b) Transporte y Almacenamiento. c) Procesos Industriales. Las estadísticas corresponden a los ejercicios 2019 y 2020." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/002/2021**, de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en este Comité de Transparencia el día 12 de los mismos, la Dirección General de Planeación y Evaluación (**DGPE**) adscrita a la **UPVEP**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre dicha solicitud, le comunico que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), la Dirección General de Planeación y Evaluación





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

(DGPE) es competente para integrar la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud referida. Respecto al Programa Operativo Anual (POA) de la ASEA 2020, se informa que a través del Oficio ASEA/UPVEP/DGPE/001/2021, de fecha 12 de febrero del presente, la DGPE notificó y entregó a la Unidad de Transparencia de la ASEA el documento correspondiente. Asimismo, en dicho Oficio se incluyó el hipervínculo para consulta del Informe Anual de Actividades de la Agencia de los años 2018 y 2019. No obstante, sobre el POA de la ASEA 2019 y 2021, y el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la DGPE, no se localizó información oficial que facilite al recurrente los Programas e Informe para los ejercicios fiscales mencionados, y requeridos mediante la solicitud de información en comento.

Circunstancias de tiempo. – *La búsqueda efectuada corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 04 de febrero de 2021, fecha de recepción de la solicitud en comento.*

Circunstancias de lugar. – *La búsqueda de información se efectuó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos oficiales con que cuenta la DGPE.*

Motivo de la inexistencia. –

a) Programa Operativo Anual de la ASEA correspondiente a los ejercicios 2019 y 2021

El POA de la ASEA, es el instrumento de planeación en el que se establecen los proyectos institucionales y actividades a realizarse en el corto plazo, que contribuyen al cumplimiento de las acciones puntuales, estrategias y objetivos establecidos en el Programa de Seguridad Industrial, Seguridad





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (PSISOPA) de la ASEA. Por otra parte, para cumplir con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 24, para la integración del PSISOPA se realizó una revisión de los instrumentos de planeación nacional y sectorial con el fin de vincular el programa a dichos instrumentos. En el caso de la ASEA, esta vinculación se realiza con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) y el Programa Sectorial de Energía (PROSENER), así como los programas derivados de estos.

Si bien la Agencia inició las actividades de planeación estratégica en 2019, fue a mediados de ese año (12 de julio de 2019) que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el PND 2019 – 2024, y, posteriormente, en julio de 2020 el PROMARNAT 2020 – 2024 y el PROSENER 2020 – 2024 (07 y 08 de julio de 2020, respectivamente). Por este motivo, la integración y formalización del PSISOPA 2020 – 2024 se concluyó a finales de 2020. En este sentido, al no contar con el instrumento de planeación rector de la ASEA (PSISOPA 2020 - 2024) en 2019, no se contó con el POA para este ejercicio fiscal. Sin embargo, las actividades de la Agencia en 2019 se realizaron en apego al cronograma de actividades en el que se establecieron las acciones y compromisos a atenderse en los primeros 90 días naturales de la siguiente administración, según lo especificado en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 24 de julio de 2017, y su última modificación el 06 de diciembre de 2018. Adicionalmente, la planeación de las actividades de la ASEA en 2019 se basó en los objetivos y metas del Programa presupuestario G031: Regulación, gestión y supervisión del Sector Hidrocarburos.

Sobre el POA de la ASEA correspondiente al ejercicio 2021, se informa que, a la fecha de ingreso de la solicitud de información que nos ocupa, se encuentra





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

en proceso de integración con la colaboración de las Unidades Administrativas de la Agencia. Por tanto, no se cuenta con la versión concluida del mismo al 04 de febrero del presente.

b) Informe Anual de Actividades de la ASEA correspondiente al ejercicio 2020

En lo que respecta al Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, se expone que a la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, el documento en el cual se integran los avances y resultados de la ASEA del ejercicio 2020 se encuentra en elaboración. Por este motivo, en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la DGPE no se tiene una versión concluida del mismo. Una vez finalizado, será sometido a aprobación en los términos que establece el Reglamento Interior de la ASEA y publicado en los medios de difusión que la Agencia considere pertinentes.

Finalmente, no se omite mencionar, que tanto para el POA como el Informe Anual de Actividades de la ASEA, no se identificaron disposiciones jurídicas en las que se establezca el plazo específico para su formulación y/o publicación.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada (POA 2019, POA 2021 y el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020) es inexistente. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados****





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/002/2021**, la **DGPE**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

La **DGPE**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada referente a el “*POA 2019, POA 2021 y el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020*”; lo anterior debido a que, si bien la Agencia inició las actividades de planeación estratégica en 2019, fue a mediados de ese año (12 de julio de 2019) que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2019 – 2024, y, posteriormente, en julio de 2020 el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020 – 2024 y el Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2020 – 2024 (07 y 08 de julio de 2020, respectivamente). Por este motivo, la integración y formalización del Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (PSISOPA) 2020 – 2024 se concluyó a finales de 2020. En este sentido, al no contar con el instrumento de planeación rector de la ASEA (PSISOPA 2020 - 2024) en 2019, no se contó con el POA para ese ejercicio fiscal.

Sobre el “*POA de la ASEA correspondiente al ejercicio 2021*”, la **DGPE** informó que, a la fecha de ingreso de la solicitud de información que nos ocupa, el referido documento se encuentra en proceso de integración con la colaboración de las unidades administrativas de la Agencia. Por tanto, no se cuenta con la versión concluida del mismo al 04 de febrero del presente año.

Por último, respecto al “*Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020*”, la **DGPE** señaló que, a la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, el documento en el cual se integran los avances y resultados de la ASEA del ejercicio 2020 se encuentra en elaboración, por tal motivo, en





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales, que obran en esa **DGPE**, no se tiene una versión concluida del mismo; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPE** a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/002/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGPE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que no se contó con el instrumento de planeación rector de la ASEA (PSISOPA 2020 - 2024), en 2019 para reportar el POA de dicho ejercicio fiscal, mientras que para el POA correspondiente al presente año y sobre el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, a la fecha en la que ingreso la solicitud de mérito, no se cuenta con la versión concluida de los mismos; por tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGPE** se realizó del 01 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2021 (atendiendo al periodo de la emisión de los documentos requeridos por el particular).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGPE**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPE** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPE** adscrita a la **UPVEP**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 04 de febrero de 2020 al 04 de febrero de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular referente al POA 2019, POA 2021 y el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020; lo anterior debido a que no se contó con el instrumento de planeación rector de la ASEA (PSISOPA 2020 - 2024) en 2019 para reportar el POA de dicho ejercicio fiscal, mientras que para el POA correspondiente al presente año y sobre el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, a la fecha en la que ingreso la solicitud de mérito, no se cuenta con la versión concluida de los mismos; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPE**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPE** adscrita a la **UPVEP**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 26 de febrero de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100002621**

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

